

mico de 1969 se refiere, a la vista de las solicitudes que en tal sentido han de presentar los organismos, congregaciones, comunidades o particulares ostenten la dirección de dichos Centros docentes.

Para poder optar a tales subvenciones es preciso que la escuela o colegio de que se trate se encuentre oficialmente autorizado para su funcionamiento legal conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), haya sido declarada subvencionado, cumpla lo determinado en el apartado tercero de la Orden de 9 de noviembre de 1951 y que inexcusablemente los alumnos inscritos lo sean con matrícula totalmente gratuita.

2º Que en las instancias de petición de subvenciones se haría constar:

a) Denominación de la escuela o colegio y, en su caso, del organismo, congregación o persona de que dependa, con expresión de la localidad, calle y número donde se encuentre establecido.

b) Fecha de la Orden de autorización provisional para su funcionamiento y la de, en virtud de la cual, se elevó a definitiva, conforme a las reglas establecidas en el apartado 7º de la citada Orden de 15 de noviembre de 1945. También se especificaría la Orden por la que el Centro fué declarado subvencionado.

c) Número de alumnos con matrícula gratuita, indicando los que corresponden a maternales, párulos, enseñanza escolar obligatoria, adultos, cultura general, subnormales, ciegos y sordomudos, en el supuesto de que se den estas enseñanzas, etcétera, etc., separando los varones de las hembras.

3º A las solicitudes se acompañará Memoria justificativa de la eficacia de la ayuda recibida y los resultados pedagógicos alcanzados, debiendo cumplir previamente los colegios a cargo de religiosos lo que ordena el párrafo segundo del apartado C) del artículo 25 de la Ley de Educación Primaria, o sea, que la indicada Memoria deberá estar refrendada por el Ordinario diocesano de que dependan. Los colegios seglares también están obligados a acompañar la susodicha Memoria, que será asimismo refrendada por la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria.

4º Las instancias, con su documentación complementaria, serán elevadas al Ministerio por conducto y con el informe preceptivo de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria.

5º Que el plazo de admisión de solicitudes finalizara treinta días naturales después del en que se inserte esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

6º Toda petición que no cumpla los requisitos señalados en la presente disposición no será tenida en cuenta y, por tanto, denegada sin ulteriores trámites.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 14 de marzo de 1969 por la que se acuerda el cese de la Adopción del Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental del Ayuntamiento de Manlleu (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manlleu (Barcelona), solicitando el cese de la Adopción del Colegio Libre de Enseñanza Media de aquella localidad por haber solicitado el Reconocimiento de Grado Elemental;

Resultando que dicho Colegio fué Adoptado por Decreto número 3699/1963, de 26 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1964); y

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección de Enseñanza Media, en el que manifiesta que desde comienzos del curso el Colegio de Manlleu viene actuando como Centro no Oficial Reconocido, dejando de funcionar como Libre Adoptado, por lo que estima procede acordar el cese de la Adopción y no procede tomar determinación sobre los Profesores oficiales por no haberse nombrado ya para el presente curso;

Vistos los artículos 24 y 25 del Decreto 86/1963, de 17 de enero, regulador de estos Centros.

Este Ministerio ha acordado el cese de la Adopción del Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental del Ayuntamiento de Manlleu (Barcelona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 20 de marzo de 1969 por la que se desdota la plaza de Profesor agregado de «Bromatología e inspección de mataderos» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla, y se dota en la misma Facultad la de «Etnología e identificación».*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondientes, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y en el Decreto 3247/1966, de 29 de diciembre, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Veterinaria, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar desdota la plaza de Profesor agregado de «Bromatología e inspección de mataderos», de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, de la Universidad de Sevilla.

Segundo.—Dotar en la indicada Facultad con efectos de la fecha de esta Orden, la plaza de Profesor agregado de «Etnología e identificación», que quedará adscrita al Departamento de Producciones y Economía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 9 de abril de 1969 por la que se aprueba provisionalmente el Plan de Estudios para el curso 1968-69 de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, en sus dos ramas, de los dos cursos comunes, segundo y tercero, que a continuación se indica.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha resuelto aprobar provisionalmente para el curso 1968-69 y hasta tanto no sea aprobado el definitivo plan de estudios de la Sección de Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, Rama de Biología General (Oviedo) y Rama de Biología Animal (León), de los dos cursos comunes, segundo y tercero, que a continuación se indican:

Segundo curso:

Bioquímica.  
Citología y Histología.  
Botánica I.  
Zoología I.

Tercer curso:

Fisiología general.  
Microbiología.  
Botánica II.  
Zoología II.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 20 de marzo de 1969 por la que se aprueba el programa regulando los exámenes de aptitud profesional para la concesión del diploma de la especialidad de «Fisioterapia» a los Practicantes que reúnan condiciones fijadas en el artículo segundo del Decreto de 18 de marzo de 1964.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de fecha 11 de abril de 1969, páginas 5302 y 5303, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el tema 38 donde dice «Fisioterapia del torticolis y afecciones quirúrgicas de los músculos del cuello», debe decir: «Fisioterapia del torticolis y afecciones quirúrgicas de los músculos del cuello».

En el tema 39, donde dice «Paraplejias y posttraumáticas», debe decir «Paraplejias posttraumáticas».